

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

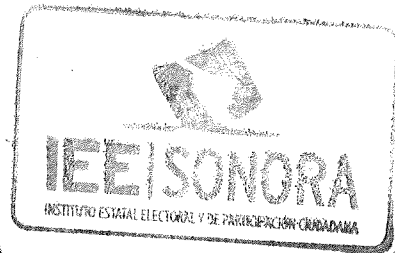
**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día diez de febrero del dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciséis horas con treinta y nueve minutos, se publicó en estrados de físicos y en estrados electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; de auto Expediente: IEE/JOS-07/2020, de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, constante de dos (02) fojas útiles. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.-**

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el estado procesal que guarda el presente expediente, se tiene que el denunciante Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, representante suplente del partido político nacional MORENA, omitió dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha dos de febrero del presente año, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento con el que se le conminó en el mismo y se procede a proveer sobre el desechamiento de la presente denuncia en los siguientes términos:

En principio, tenemos que con respecto al Juicio Oral Sancionador, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en su artículo 299, párrafo cuarto, establece los requisitos que debe contener una denuncia para ser admitida, siendo éstos, los siguientes:

"Artículo 299.- [...] La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y;

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten".

Así, de lo anterior se tiene que los hechos en los que se basa la denuncia deben de ser claros y expuestos, por lo que al omitir dar cumplimiento al requerimiento hecho por esta Dirección Jurídica de señalar específicamente a quien se le imputan los hechos, aun después de realizar las diligencias de investigación correspondientes, por lo que no cumple con uno de los requisitos establecidos en el mencionado artículo.

Luego entonces, partiendo de la narración realizada por el citado denunciante, así como de la omisión advertida por esta Dirección Jurídica, resulta pertinente examinar el contenido del artículo 61, numeral 1, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, del tenor siguiente:

Artículo 61: *"1.- La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

I.- No reuna los requisitos indicados en el artículo 299 de la Ley;

II.- Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político o electoral;

III.- La parte denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV.- La denuncia sea evidentemente frívola”.

Al analizar las hipótesis previstas en los artículos apenas transcritos, con la omisión efectuada por el promovente, y la falta de hechos claros en cuanto a quien se están imputando las infracciones; sin lugar a duda se puede concluir que en la especie se actualiza la figura de desechamiento, prevista en el artículo 61, numeral 1, fracción I, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. - - -

Por todo lo anterior, lo procedente es desechar, como al efecto se desecha de plano la denuncia planteada por el denunciante.

En mérito de lo expuesto, se ordena notificar la presente determinación al denunciante en el domicilio señalado para tal efecto.

Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, en colaboración con el cumplimiento a lo ordenado en este auto, practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciséis horas con treinta y nueve minutos del día diez de febrero del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y por estrados electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación; dictado dentro del auto Expediente: IEE/JOS-07/2020, de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día trece de febrero del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA